

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR03-202406-00048404
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO No. 3**

**AUTO DE TRÁMITE
PROCESO POLICIVO No. 0004-2014**

Bucaramanga, 28 de junio de 2024.

QUERELLANTE: NERGIDA ROSA DURAN.

QUERELLADO: TEODORO PEREZ BRETON.

Mediante auto del seis (06) de octubre de 2015, la inspección de Policía Rural del Corregimiento Tres de Bucaramanga, se decidió lo siguiente:

“PRIMERO: NO PROCEDE, la objeción por error grave formula por la Doctora Susana Suarez Pico, por lo argumentado anteriormente, por tanto se tendrá en cuenta como prueba del proceso de la referencia el informe técnico rendido por el perito ERNESTO BARAJAS CORDERO, en los términos señalados en esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ACCEDE a modificar los honorarios fijados para el perito ERNESTO BRJAS CORDERO, por tanto se mantiene la suma ijada en auto de fecha agosto cinco (5) de dos mil quince (2015).

TERCERO: ORDENAR, a la parte querellante el pago de los honorarios fiados través de auto de fecha agosto cinco (5) de dos mil quince, si no se ha realizado aun, al perito ERNESTO BARAJAS CORDERO, dado que fue la solicitante de esta prueba.

CUARTO: NO DECLARAR la violación Statu Quo alegado por la apoderada de la parte querellante, OLGA USANA SUAREZ PICO, conforme lo señalado dentro de este auto”.

El día 17 de diciembre de 2019, la Secretaría del Interior del Municipio de Bucaramanga, con ocasión al Recurso de Apelación interpuesto en contra de la decisión proferida en auto del seis (06) de octubre de 2015, profirió la Resolución No. 1366 de 2019, en el que se decidió lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de apelación interpuesto por la Dra. OLGA SUSANA SUAREZ PICO, actuando como apoderada de la señora NERGIDA ROSA DURAN, en calidad de querellante, contra el Auto de fecha seis (06) de octubre de 2015, proferido por la Inspección de Policía Rural Corregimiento Tres.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes el contenido de la presente decisión, indicándoles que contra la misma no procede recurso alguno y haciéndole entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTICULO TERCERO: DEVOLVER el expediente a la inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes.”

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Rural del Corregimiento 3, en uso de sus facultades legales, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes vigentes.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR03-202406-00048404
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

DECIDE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley, **OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por la Secretaría del Interior del Municipio de Bucaramanga, mediante la Resolución No. 1366 de 2019.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVASE** el presente Proceso Policivo identificado bajo radicado 0004-2014.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016-.

Atentamente,



IREDAYANA FUENTES HERNANDEZ
Inspectora de Policía Rural – Corregimiento N° 3
Secretaria del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO 3

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No 15 de 2024 FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 8:00 am.

Bucaramanga, 28/06/2024.



Iredayana Fuentes Hernández.